

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM) establece a través de sus cuatro ejes del cambio y tres ejes transversales, las políticas públicas encaminadas a eliminar la pobreza, promover el bienestar social y económico, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. Asimismo, en su eje 2 Bienestar ambiental y acceso universal al agua "Preservación y promoción ecológica" señala como parte de sus objetivos el concientizar sobre el uso de energías limpias y la eficiencia energética en los principales sectores generadores de emisiones, así como promover el uso de energías limpias en los espacios públicos y edificios gubernamentales.

Que el 2 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer las bases y regular la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico dentro de los Edificios Públicos que ocupan los Entes Públicos.

Que la Ley referida anteriormente establece la conformación del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, como un órgano permanente técnico y de consulta, cuyo objeto será opinar y asesorar respecto de las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley y que es facultad del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, el aprobar y emitir su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento interno del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 2 de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- I. **Comisiones Internas:** A los grupos de trabajo integrados por personas integrantes del Consejo designados para analizar y dictaminar sobre un tema en específico;
- II. **Estudio de Viabilidad:** Al análisis que permiten evaluar la factibilidad de un proyecto;
- III. **Proyecto técnico, económico y financiero de instalación, construcción, generación,**

consumo y beneficios: Al análisis económico y financiero para determinar la viabilidad de la implementación de energías limpias y renovables en los edificios públicos de los entes públicos;

- IV. **Proyecto de aprovechamiento y uso de energías renovables:** Al conjunto de actividades encaminadas a la implementación de energías renovables;
- V. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, y
- VI. **Uso eficiente de la energía eléctrica:** Conjunto de acciones que tienen por objeto contribuir a la disminución del uso de la energía eléctrica, concientizando sobre su impacto económico y ambiental.

Artículo 3. Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y la demás normatividad que se emita en materia de Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos.

De la misma forma, los Entes Públicos, al realizar estudios, proyectos, obras o instalaciones observarán lo señalado en la normatividad en la materia, con el propósito de propiciar el cumplimiento de los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad oportunidad, equidad y sustentabilidad.

Artículo 4. Corresponderá al Consejo, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, quien podrá requerir a sus integrantes los informes necesarios.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5. La persona que funja como titular de la presidencia del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las sesiones y su periodicidad, conforme a lo establecido en la Ley;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- IV. Dirigir y coordinar las sesiones del Consejo;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Consejo y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Consejo;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Designar a la persona servidora pública que lo suplirá durante sus ausencias, e
- XII. Instruir a la persona encargada de la Secretaría Técnica para convocar por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley.

Artículo 6. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Proponer a la persona que presida el Consejo, la inclusión de los puntos que consideren necesarios en el orden del día de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo que se le convoque;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- IV. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Proponer a la persona que presida el Consejo, las modificaciones que considere al acta de la sesión anterior.;

- VI. Solicitar a la persona que presida el Consejo moción de orden, cuando se requiera, en el desarrollo de las sesiones.
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, y
- VIII. Solicitar a la persona que presida el Consejo, se convoque en términos de la Ley y del presente Reglamento, a sesiones extraordinarias.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo, podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo estarán impedidas legalmente para votar los acuerdos del Consejo y consecuentemente deberán excusarse para conocer del mismo cuando:

- I. Tengan interés personal directo o indirecto en el asunto;
- II. El asunto interese de igual manera a su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo. De la misma manera aplicará el impedimento cuando entre la persona consejera, cónyuge, hijos o parientes en los grados a que se refiere el párrafo anterior, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre, con la persona que afecte o beneficie la decisión;
- III. Haya hecho amenazas o promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión;
- IV. Haya manifestado su antipatía, enemistad, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión;
- V. Si asiste o ha asistido a reuniones, fiestas, brindis, comidas, recepciones o convites celebrados o costeados especialmente para él, su cónyuge o hijos, por la persona a quien afecte o beneficie la decisión, del asunto que se conozca;
- VI. Si vive en la misma casa con la persona a la que afecte o beneficie la decisión, y
- VII. Si ha conocido del asunto o negocio como asesor, procurador o representante.

Artículo 9. Cada integrante del Consejo informará por escrito a la persona encargada de la Secretaría Técnica la designación de un suplente, quien deberá de contar cuando menos con nivel inferior de la jerarquía inmediata a la que suplirá y precisar que actuará en ausencia de la persona propietaria, con las mismas atribuciones.

Artículo 10. La persona encargada de la Secretaría Técnica, además de las establecidas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir por escrito, previo acuerdo con la persona que presida el Consejo, la convocatoria de la sesión de que se trate;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, previo acuerdo con la persona que presida el Consejo;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de la persona que presida el Consejo los anexos que correspondan;
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum;
- V. Auxiliar a la persona que presida el Consejo en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Tener informada a la persona que presida el Consejo sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VII. Someter a consideración del Consejo las propuestas de reforma, adición o derogación del Reglamento Interior de la Comisión, previo acuerdo con la persona que presida el Consejo;
- VIII. Registrar las votaciones de los acuerdos de las sesiones del Consejo;
- IX. Enviar a las personas integrantes del Consejo copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas;
- X. Levantar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados;

- XI. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos, en proceso y la situación que guardan para presentarlos a las personas integrantes del Consejo, y
- XII. Las demás que le instruya la persona que presida el Consejo.

Artículo 11. La Comisión difundirá el Programa con los Entes Públicos señalados en el artículo 2, fracción VI de la Ley. El Programa, los estudios de viabilidad, los proyectos técnicos, los proyectos de aprovechamiento y uso de energías renovables, estarán disponibles, de no haber impedimento normativo, en la página oficial de la Comisión Estatal de Energía <https://cee.edomex.gob.mx/>.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 12. Las sesiones del Consejo, además de lo señalado en la Ley, se sujetarán a lo establecido en este capítulo, las cuales podrán celebrarse de forma presencial, virtual o híbrida.

Artículo 13. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, la que se dará a conocer a quienes integran el Consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil de anticipación para sesiones extraordinarias.

En caso de celebrarse la sesión de forma virtual o híbrida, deberá de señalarse la plataforma electrónica para acceder a la misma.

Artículo 14. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos anteriores;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo.
- V. Asuntos generales;
- VI. Lectura, aprobación y en su caso, firma del acta de la sesión, y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 15. En las sesiones extraordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos específicos a tratar, y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 16. Al término de la exposición de cada uno de los asuntos del orden del día, la persona que presida el Consejo preguntará a las personas integrantes del Consejo si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, la persona encargada de la Secretaría Técnica abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Las personas integrantes del Consejo harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se continuará con su votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación que corresponda.

Artículo 17. Las personas integrantes del Consejo no podrán ser interrumpidas mientras tengan el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 18. Habrá lugar a moción de orden ante la persona que presida el Consejo cuando:

- I. Se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados;
- II. Se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Consejo, y
- III. La persona expositora no se centre en el asunto que se está tratando.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de dos horas, salvo que las personas integrantes del Consejo acuerden prolongarlas.

Artículo 20. De cada sesión la persona encargada de la Secretaría Técnica levantará un acta, la cual deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del Consejo, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- II. Lugar o plataforma electrónica en donde se efectuó la sesión de trabajo;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: persona que presida el Consejo, personas integrantes del Consejo y persona encargada de la Secretaría Técnica;
- V. Puntos del orden del día, en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan en la sesión;
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con cinco dígitos las siglas del Consejo, con dos dígitos el número de sesión y dos dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo, en su caso;
- VIII. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión, y
- IX. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: persona que presida el Consejo, personas integrantes del Consejo y persona encargada de la Secretaría Técnica. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 21. El Consejo podrá integrar Comisiones Internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22. Las Comisiones Internas deberán presentar por escrito ante la persona que presida el Consejo un dictamen de cada asunto que se les hubiere turnado, en un término no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos en el Estado de México y Municipios, según consta en el Acuerdo CIELR-EX/01/O2 de su Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 03 de abril de 2024.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 03 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. LAURA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO.- RÚBRICA.- MTRO. HUGO ENRIQUE GÓMEZ DÁVILA.- DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.- RÚBRICA.